



VISTOS: El Informe N.º 000033-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 09 de febrero de 2026, el Informe N.º 000311-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de febrero de 2026, y el Expediente N.º 0016607-2026 de fecha 06 de febrero de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 0016607-2026 de fecha 06 de febrero de 2026, la empresa DEA Promotora S.A., representada por la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN”, por realizarse el día 09 de mayo de 2026, en las instalaciones del local denominado Costa 21, sito en Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000033-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 09 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado “TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN”, el cual constituye una puesta artística que será ejecutada por destacados músicos e incluirá interpretaciones de música peruana de nuestro acervo cultural criollo y afroperuano con invitados. Presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el programa combina géneros de raíz afroperuana y criolla —como Toro Mata, Callejón de un solo caño, Fina estampa, Negra presuntuosa, Chabuca Limeña o Y se llama Perú— con fusiones contemporáneas y adaptaciones sinfónicas que potencian la riqueza rítmica y melódica de nuestra tradición. La propuesta destaca por la utilización de instrumentos de percusión autóctonos (cajón peruano, quijada, congas) y el diálogo con formatos orquestales y ensambles internacionales, lo que le otorga un carácter renovador y a la vez enraizado en expresiones culturales de tradición;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que “TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN” versa sobre una propuesta artística de valor cultural, que pone en relieve la herencia afroperuana y criolla como componentes esenciales de la identidad nacional. El espectáculo es ejecutado por artistas peruanos de reconocida trayectoria, y su repertorio incluye canciones clásicas del género afroperuano, consideradas manifestaciones representativas del patrimonio cultural inmaterial del país. Asimismo, la propuesta evidencia la vigencia de estas tradiciones al proyectarlas hacia públicos contemporáneos, contribuyendo a su difusión y valoración en escenarios de alcance masivo;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales



recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, buscando conectar a generaciones nuevas a la música tradicional peruana en un formato accesible y atractivo. La propuesta busca generar un espacio de encuentro entre las diversas expresiones culturales que forman parte de nuestra identidad nacional, promoviendo el respeto y la apreciación de nuestra diversidad musical. El mensaje central es la importancia de reconocer, valorar y preservar las raíces culturales del Perú a través de la música, pues Tony Succar, como embajador cultural, ha logrado llevar la música peruana a escenarios internacionales, evidenciando que nuestras tradiciones pueden dialogar con las tendencias musicales globales sin perder su esencia;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN” es un espectáculo que promueve mensajes fundamentados en valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN”, por realizarse el 09 de mayo de 2026, se desarrollará en el local denominado Costa 21, sito en Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, que cuenta con un aforo habilitado de 12,188 espectadores; y presenta el siguiente tarifario detallado: Platinum (Sillas) con precio regular de S/ 356.00 (aforo 6,036); Súper VIP (Sillas) con precio regular de S/ 258.00 (aforo 4,552); y Cultural (Stand Up) con precio regular de S/ 51.00 (aforo 1,600);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Cultural (Stand Up)", del tarifario presentado ascendente a S/ 51.00, la cual cuenta con 1,600 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que el Expediente N.º 0016607-2026 presentado por la empresa DEA PROMOTORA S.A., debidamente representada por la señora Doris Elizabeth Espinoza Andrade, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN”, por realizarse el día 09 de mayo de 2026;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclore nacional denominado “TONY SUCCAR, LOS SUEÑOS SE CUMPLEN”, por realizarse el día 09 de mayo de 2026, en las instalaciones del local denominado Costa 21, sito en Circuito de Playas S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0016607-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES